

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Intendencia General de Hacienda de Filipinas

SERVICIOS Y CONTRATAS DE HACIENDA

Negociado de la Renta de Anfion.

Excmo. Sr.—Examinado con escrupulosa atención el incidente de carácter general promovido por el Negociado de la Renta de Anfion, en que se da cuenta de la constante y gran disminución de ingresos por este concepto, debida á circunstancias varias y especialmente á haber quedado desiertas las subastas que con repetición han venido celebrándose durante bastante tiempo en la mitad de las provincias, la Intendencia general de Hacienda cree necesario hacer á V. E. la siguiente exposición de los hechos y antecedentes proponiéndole la consiguiente resolución en beneficio los intereses del Erario público.

La falta de postores en las repetidas subastas, algunas de las cuales se han verificado hasta doce veces y la que menos cuatro, y la ineficacia, tal vez por acuerdos probables en la mayoría de los casos entre los licitantes para tener el arrendamiento á infimo precio en los conciertos suplementarios que al propio tiempo han sido convocados, determinaron visto el ningun éxito de ambos procedimientos, que por la Intendencia en época reciente se adjudicará de modo provisional este servicio á los particulares que ofrecieron á su arbitrio un tipo estimado conveniente, aceptado por este Centro.

A propuesta del mismo, se preceptuó en Mayo del último año que en vez de las pequeñas rebajas tradicionales que venían haciéndose cada dos subastas desiertas, se continuaran celebrando por el tipo promedio del último quinquenio, lo que más bien contribuyó al alza que á la baja del tipo de subasta, por los altos precios que habían tenido las precedentes adjudicaciones, haciéndose por tanto más necesarios aún, contratos particulares sin forma alguna de publicidad.

Con todo ello al par que no queda favorecido el buen nombre de la Administración, la baja de esta Renta se acentúa, haciéndose necesario arbitrar medios legales que evitando uno y otro extremos, conduzcan á la reconstitución, en tanto fuera posible, de esta fuente de rendimientos.

A este efecto conducen las reglas para arrendar este servicio, cuyas resoluciones se proponen á la aprobación de V. E. en vista de los antecedentes legales que deben ser tenidos en cuenta.

La Instrucción de servicios públicos para Filipinas en su art. 3.º excepción 7.ª previene que si celebradas dos subastas consecutivas no se considera conveniente al servicio público por la Junta Superior Consultiva modificar los tipos y condiciones para nueva subasta, quedará exceptuado de estas formalidades, según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Hasta ahora ha venido descontándose el 5 por 100 del tipo cada dos subastas que se han declarado desiertas, sin hacerse mayores rebajas por este Centro, sin duda no creyéndose autorizado para ello, por entenderse tal vez que la Junta Superior Consultiva que se menciona en la Instrucción, no estuviera al presente representada por ningún organismo en la Administración Filipina y que en tanto quedaba sujeto la autoridad de esta Intendencia y del Gobierno general á transjir con la presente situación dentro de la cual todo es provisional é incierto en esta materia.

Excepcional atención y detenido estudio ha prestado á este asunto el Jefe que suscribe, por que lo solamente se trataba de corregir la irregular situación de esta Renta y reorganizar este servicio, sino de establecer un criterio fijo, preciso y legal para todos los demás de igual naturaleza.

Hase procurado á este intento analizar las antiguas atribuciones de la Junta Superior Directiva del Archipiélago á la cual sustituyó la Consultiva con el distinto carácter que este nombre indica. Al suprimirse también la Junta Consultiva por Real orden de 19 de Junio de 1863 las funciones que desempeñaban no desaparecieron, sino que, en cuanto no están atribuidas expresamente al Consejo de Administración fueron cometidas á la Intendencia, y en su caso al Sr. Superintendente, quedando sustituido, en cuanto aquel centro entienda necesitar dictámenes autorizados en materia de su competencia, por una Junta especial de Jefes á la cual ha de oír, cuando no estime bastante la opinión de una sola de las diversas Secciones y Centros que forman el total organismo de la Intendencia general de Hacienda.

Esta Junta que tan importantes funciones esta llamada á desempeñar en el organismo de la Administración de Filipinas, no ha llegado á funcionar desde el tiempo de su creación, producido tal falta, insuperable dificultad para dar solución legal á la indicada situación en que se encuentran los servicios públicos y en especial el de contratas de la Hacienda.

Debe pues establecerse y funcionar con las atribuciones que los indicados preceptos la confieren.

Determinadas están según este examen histórico de las disposiciones legales, las facultades de esta Intendencia respecto á la alteración de los tipos de las subastas celebradas sin efecto y el modo de ilustrar y autorizar las resoluciones que deben inmediatamente adoptarse para poner fin á esta perjudicial indecisión en la marcha administrativa, procediendo con la mayor premura á la celebración de nuevas subastas, con el tipo conveniente y salvando en cuanto fueren respetables los intereses creados por actos administrativos anteriores, todo esto sin necesidad de acudir al Ministerio de Ultramar para su resolución, trámite que produciría una dilación y entorpecimiento no solo perniciosos por sí mismos, sino por cuanto los nuevos tipos que allí

se establecieran con vista de los datos que fueran remitidos, frecuentemente no servirían por la muy distante ulterior fecha de las subastas en las cuales habieran de regir.

Cualesquiera que sean las facilidades que la anterior solución preste á las futuras subastas, no por esto dejará de exigir la buena administración, aparte de imponerle el precepto legal, que se celebren conciertos provisionales en algunos casos, ni puede presumirse tampoco que no haya lugar en algun extremo á concesiones particulares de los servicios; pero ha de procurarse que el recurso de conciertos no se convierta, de medio excepcional en ley general y que las concesiones á particulares al arbitrio de la Administración, se hagan en casos tan necesarios é ineludibles, tan justificadas y dentro de tan determinadas condiciones, que de ningun modo pueda entenderse que el arbitrio administrativo ha causado un daño á la Hacienda, ni siquiera la malicia sospecharlo.

Precisa, pues determinar dentro de la Ley y sin que V. E. haga uso de sus facultades excepcionales, sino de las normales para dictar las Instrucciones que conducen al estricto cumplimiento de las leyes, la forma en que deban celebrarse las subastas, conciertos y las concesiones á prudente arbitrio de la Intendencia de Hacienda en los servicios de anfion y otras rentas análogas que exijan el procedimiento de subasta y al propio tiempo dictar disposiciones de carácter transitorio respecto á las actuales contratas dándoles mayor ó menor eficacia según las formalidades con que han sido verificados.

No pueden considerarse entre las que merezcan respecto aquellas que se fundan en adjudicaciones ó contratos particulares sin celebración de ningun concurso, llamamiento ó acto público, pero lo merecen relativo los intereses creados á la sombra de un solemne llamamiento para pública licitación y consagrados por adjudicación hecha á consecuencia de público concierto aunque no sea con todas las solemnidades de la subasta.

Para que den resultado los conciertos es necesario que sean por un mínimo de tiempo á fin de que los que han de poner en este negocio un capital y hacer la organización del servicio en el territorio que comprende, no estén á merced de la Administración pública bajo la constante amenaza de un fin inmediato de su contrata, pues esto resulta dañoso para el Tesoro, por que no han de ir á tales conciertos en vista de los quebrantos que pueda ocasionarles su siempre imprevisto término, más que cuando les estimule una segura ganancia, por la baja cantidad en que se hubiere de adjudicar esta explotación.

No deben por tanto sacarse á concierto provisional más servicios que aquellos en que, por no proceder la rebaja del tipo de subasta ó por falta de datos para rebajar dicho tipo, haya

de sufrir dilación el plazo en que la subasta haya de verificarse, pudiendo en este caso adjudicarse el servicio por tiempo indefinido cuyo *minimum* deba ser seis meses respecto á los que de nuevo se hagan y un año á los que actualmente están en vigor y cuyo plazo está corriendo.

En todo caso, será principio regulador de las disposiciones que á V. E. propongo, que para cambiar los actuales arrendatarios de la renta, cualquiera que sea la forma en que estén constituidos y hacer cualquier nueva contrata, se tendrá en cuenta no producir perturbación perjudicial á los intereses del Erario, antes bien recabando beneficio en cuantía apreciable para el Tesoro sin menoscabo de ningún derecho adquirido.

Por todo lo espuesto, el Jefe que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto general para el régimen y administración de la renta de anfibia, dentro de lo dispuesto por las leyes, de los deberes que á esta Intendencia imponen y de las facultades que á V. E. las mismas atribuyen.

Manila, 14 de Febrero de 1898.

Excmo. Sr.

El Intendente general de Hacienda, A. Dominguez Alfonso.

Manila, 14 de Febrero de 1898.

En atención á lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, de conformidad con la anterior exposición, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran desde luego caducadas todas las adjudicaciones sin solemnidades de subasta ni de concierto, que al presente existen.

Art. 2.º Los actuales conciertos celebrados con las formalidades legales de público anuncio y licitación en los términos que hasta el presente estaban prevenidos y los que en adelante conforme á estas disposiciones se verifiquen, cesarán cuando se haya adjudicado definitivamente en pública subasta, según lo actualmente establecido y cuando sin haberse terminado el expediente de la nueva subasta y no habiendo por tanto adjudicación definitiva, hubiere transcurrido un año desde que se hizo la adjudicación provisional.

Tanto en este caso como en el anterior, ha de preceder siempre el aviso con la antelación de dos meses, de lo cual bajo su responsabilidad cuidará el Oficial del Negociado, así como de dar cuenta de los servicios que deban sacarse á subasta ó á concierto.

Art. 3.º Los conciertos que en sustitución á las actuales contratas privadas se hicieren provisionalmente en tanto se tramiten los expedientes de subasta, se celebrarán bajo pliego de condiciones en que se introducirán las variaciones consiguientes á lo prevenido en este decreto y especialmente declarándose que la adjudicación es provisional sin tiempo determinado pero por el *minimum* de un semestre.

La Junta ante la cual ha de verificarse el acto, no estimará admisible ninguna proposición que no sea Superior por lo menos al 10 pº de la actual renta, para lo cual en el pliego de condiciones, se dará á conocer el precio actual, nombre del adjudicatario y la forma en que está hecha la adjudicación.

Art. 4.º La Intendencia dictará su resolución en el término de quinto día de ser recibida el acta del concierto, pudiendo salvo caso de nulidad por defecto de forma, aceptar la proposición que estimase más ventajosa de las presentadas.

Si durante el término de dichos cinco días hubiere el Sr. Intendente recibido ofertas con el documento que acredite el debido depó-

sito, que superase en más de 20 pº á la mejor proposición y caso de no haber ninguna, al importe actual de la renta, podrá aceptarla formalizándose el documento administrativo correspondiente con las mismas garantías exigidas á los contratistas.

En el caso de no mediar esta oferta la Intendencia habrá de confirmar la adjudicación que provisionalmente se hubiere hecho por la Junta, al mejor postor que hubiese cubierto el diez por ciento sobre el tipo actual.

Art. 5.º La fórmula del contrato será una obligación en la forma que establece el art. 4.º de la Instrucción de servicios públicos.

Art. 6.º Se declara legal y subsistente la Junta de Jefes de Hacienda establecida en la Real orden de 19 de Junio de 1863, la cual podrá convocar la Intendencia general de Hacienda para consultar ó oír su dictamen colectivamente, siempre que juzgue conveniente.

Esta Junta de Jefes de la Intendencia general de Hacienda, estará compuesta según la organización de este Centro, por el Intendente y Subintendente como Presidente y Vice-Presidente y como Vocales por los Sres., Interventor general del Estado, Ordenador general de Pagos, Inspector r.º de Hacienda, Jefes de las Secciones de Impuestos indirectos y directos, Tesorero general de Hacienda y Letrado Consultor, actuando como Secretario el Oficial del Negociado á que el asunto corresponda.

Art. 7.º Esta Junta, sin perjuicio de las demás ocasiones en que deba ser convocada, habrá de ser oída como lo era la Consultiva del ramo, siempre que se estime necesario alterar el tipo de las subastas de cualquier servicio.

En las actas de sus sesiones se harán constar los fundamentos de sus dictámenes y el voto de mayoría y minoría, no pudiendo abstenerse de votar más que el Intendente cuando la presidiere, en atención á las facultades resolutorias que por las Leyes le están reservadas.

Art. 8.º Todos los expedientes en que se hayan celebrado dos subastas consecutivas con la rebaja que tradicionalmente venía efectuándose consistente en el 5 pº cada dos subastas de ciertas, se remitirán á la Junta de Jefes de Hacienda para los efectos indicados en el artículo anterior.

Art. 9.º Siempre que se considerase por la Intendencia general de Hacienda, que la subasta de un servicio que haya de anunciarse en la Capital y Cabeceras de provincias, por razón de tramitación del expediente ó por otras causas cualesquiera, no haya de tener efecto mediante posesión al adjudicatario sino pasado más de un trimestre y no hubiese contratista ó se entendiese que este tiene el servicio á bajo tipo y fuese pasado el término legal, deberá procederse inmediatamente á la celebración de público concierto para la adjudicación provisional del servicio por término indefinido y *minimum* de un semestre el cual se anunciará tan solo en esta Capital por término de treinta ó de diez días según su urgencia, por acuerdo en este último caso de este Gobierno General.

Art. 10.º Los conciertos y los pliegos de condiciones se anunciarán y publicarán insertándose en la *Gaceta de Manila* y se celebrarán en el salón de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda.

La Junta del concierto formada con arreglo á la Ley de servicios públicos y presidida por el Jefe de la sección correspondiente hará, la adjudicación al mejor postor, sin perjuicio de la resolución de la Intendencia á la cual se remitirán las actas correspondientes con los documentos originales.

Art. 11.º La notificación que según las vigentes contratas, ha de hacerse á los actuales

arrendatarios para que cesen en el servicio, se hará por la Sección desde el momento en que se haya presentado alguna proposición que cubra el 10 por 100 antedicho y en la misma forma se verificará en lo sucesivo, pero nunca podrán cesar los nuevos arrendatarios, cualquiera que sea el tiempo en que se le avise, antes de terminar los seis meses para los nuevos y un año para los antiguos contratistas.

Art. 12.º Siempre que en lo sucesivo deban celebrarse conciertos públicos para servicios que estén adjudicados por conciertos privados se observará lo dispuesto en los arts. 3.º y 4.º

Art. 13.º Solo no habiendo postores en pública licitación podrán continuar los contratistas por concierto privado ó á falta de estos celebrarse nuevas contratas de este mismo carácter al prudente arbitrio de la Administración, pero oyeado siempre á la Junta de Jefes de Hacienda cuando haya necesidad de rebajar los tipos. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 3.º de la Instrucción de «Servicios públicos» de 25 de Agosto de 1858.

Art. 14.º Las disposiciones de este decreto en cuanto tuvieren aplicación, regirán con carácter de generalidad y salvo los casos excepcionales marcados por las Leyes y determinados por la fad de particular del acto, para todas las contratas de suministros y servicios de la Hacienda pública.

Publíquese con la precedente exposición de cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de a Blanca para el día 17 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 1.—*Jefe de día:* el Teniente Coronel del Regimiento núm. 73, D. Luis Fernández Bernal.—*Imaginaria:* el Comandante de Cazadores núm. 11, D. Francisco Alot Cabedo.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Teniente Coronel de Caballería D. Enrique Jurado Giró.—*Hospital y provisiones:* Artillería de Plaza, 4.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Cazadores número 1, 5.º Teniente.—*Vigilancia de casas:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta:* Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hállndose vacante la plaza de Alcalde de 3.ª clase de la Cárcel pública de Ambos Camarines, dotada con el sueldo anual de pfs. 72'00, el Excmo. Sr. Gobernador general, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 16 de Febrero de 1898.—Luis Seis Echaluce.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado de alcances.

Ignorándose en esta Sección el paradero de D. José del Nido y Segalerva, Administrador de Hacienda pública que fué de Layte, y con arreglo á lo que previene el art. 116 del Re-

pliego orgánico de 8 de Noviembre de 1871 y el 124 del de 28 de Noviembre de 1893, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que, en el término de doce días contados desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, se presente en esta Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado en forma, á recoger y contestar dentro del citado plazo el pliego de cargos que contra él resultan del expediente núm. 370 que en esta Sección se le instruye por delegación de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla. 2

Ignorándose en esta Sección el paradero de D. Eusebio Escobar y D. Ricardo de Garmín, Administradores de Hacienda pública que fueron de Samar, y con arreglo á lo que previene el art. 116 del Reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871 y el 124 del de 28 de igual mes de 1893, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que, en el término de doce días contados desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, se presenten en esta Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado en forma, á recoger y contestar dentro del citado plazo el pliego de cargos que contra ellos resultan del expediente núm. 369 que en esta Sección se les instruye por delegación de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla. 2

#### TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Durante cinco días consecutivos hábiles de oficina, despues del de la inserción del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, estará abierto el pago de Clases Pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se hará pego alguno á dichas Clases, sin perjuicio de consignar los que de juren de percibir en la nómina que se formará en el mes siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 15 de Febrero de 1898.—El Tesorero, J. Maury. 2

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 28 del actual á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648'00) durante el trienio ó sean doscientos diez y seis pesos (pfs. 216'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, número 325 correspondiente al día 23 de Noviembre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen

optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 del actual, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bilacán, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos y cincuenta y siete céntimos (pfs. 7497'57) durante el trienio ó sean dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos y diez y nueve céntimos (pfs. 2499'19) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 327 correspondiente al día 25 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General, y en la Subalterna del distrito de Zamboanga, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las Tierras comunales situadas en Bilhuasac de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco céntimos (pfs. 293'55) durante el trienio ó sean noventa y siete pesos ochenta y cinco céntimos (pesos 97'85) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 155 correspondiente al día 6 de Junio próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

##### Secretaría

Se avisa que el día 26 del actual y siguientes, comenzarán los exámenes generales y públicos de las asignaturas propias del tercer curso; á las 8 de la mañana y á las 3 de la tarde, exceptuando los días de ayuno y festivos.

El 7 de Marzo empezarán los exámenes para los alumnos de 2.º y 1.º año; despues de los cuales, seguirán los de Reválida para los alumnos del 3.º curso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Superior decreto de 15 de Diciembre de 1893.

En los días 15 y 16 del mismo mes de Marzo se verificarán los exámenes de Ayudantes á las horas que previamente se fijarán en el tablón de avisos de esta Secretaría. Solo se admitirán instancias hasta el 13 de Marzo inclusive.

Por último y en virtud de la Real orden de 11 de Abril de 1894 se celebrará la «solemne distribución de premios» el 13 de Marzo, á las 6 de la tarde.

Manila, 16 de Febrero de 1898.—El Secretario, Isidro Murá.

#### COMUNICACIONES

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el vapor-correo «Churruc», que sale para Sabie, Oongapó, Bolinao, San Fernando (U) Cagayan, Currimao y Aparri, regresando por los mismos puntos. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y las provincias de ambos llocos Cagayan, Bayombong y las Comandancias P. S. M. de Bugabago, Cibusagan, Apayaos, Itaves, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Abra ó Ilagan, el día 19 del actual á las 8 de la mañana.

Por el id. «Rómulo» que sale para Bitangas, Calapin, Lagulmanoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi y Tabaco, regresando por Sorsogon, Donsol, Palanoc, San Pascual, Pasacao, Lagulmanoc, Bias, Calapin y Bitangas. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y las provincias de ambos Camarines, Albay y las Comandancias P. S. M. de Misbato, Barlas y Cantanduanes, el día 19 del actual á las 8 de la misma.

Por el id. «Uranus» que sale para Iloilo, Santa María Zamboanga, Iabela de Basilan, Joló Siassi, Tataan Bungio Joló Parang Parang Cottabato, Lebak Gaa, Sirangani Matti y Davao regresando por Cottabato, Zamboanga ó Iloilo. Se remitirá la correspondencia para puntos y los Gbiernos P. S. M. de Antique, Capiz y ambos Negros y Distritos de Pollok y Comsepeón, el día 19 del actual á las 8 de la misma.

Por el id. «España» que sale para Romblon Cebú Omo, Catbalonga, Tacloban Cabilan Sarigao Camiguin Cagayan de Misamis Iligan y Misamis regresando por Maribohos, Cebú Bias ó Damaguste Iloilo y Romblon. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y el Gobierno P. M. de Bohol, el día 19 del actual á las 8 de la misma.

Por el id. «Adelante» que sale para Mulauay, S. Pascual, Sorsogon, y Casiguran. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, el día 17 del actual á las 3 de la tarde.

Por el id. «Venus» que sale para Gubat, Tabaco, Virac, Lagonoy, y Mitaoc. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, el día 19 del actual á las 8 de la mañana.

Manila, 16 de Febrero de 1898.—Por el Administrador Principal, Remigio Girofa.

## Edictos

Don Vicente Nepomuceno y Siriban Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de que el Escribano dá fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo llamado Alfonso Boagan cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de presente en la *Gaceta oficial* de Manila comparezca ante este juzgado con objeto de recibir declaración en la causa núm. 135 del 97 seguida contra Agustín Arches y otros por hurto y falsificación de documento público apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tuguegarao á 15 de Enero de 1898.

Vicente Nepomuceno.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Don José Ma Gutierrez Répide Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ciriso García indio casado de unos 28 años de edad natural y vecino de Cimiling de estatura y cuerpo regulares barba lampiña carilarga pelo cejas y ojos negros nariz afilada y color moreno y al llamado Candido vecino de Moriones cuyo apellido del mismo y sus circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en los cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 7 del actual año que se sigue en este juzgado por homicidio si lo hicieren les oíré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tárlac á 10 de Febrero de 1898.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Eduardo de Illana Juez de 1.a instancia del partido judicial de Bataan que de estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Ramón Fernando natural de Oran vecino de esta Cabeceza casado de profesión escribiente de 28 años de edad para que en el término de 30 días contados desde la primera publicación de este edicto se presente en este juzgado para extinguir la condena que le fué impuesta por Real ejecutoria dictada en la causa núm. 18 instruida contra él mismo y otro por detención ilegal apercibido que de no haberlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga, 9 de Febrero de 1898.—Eduardo de Illana.—Por mandado de su Sría., Pablo de Davaanayan.

Don Manuel Rodríguez de Vera Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Andrés Macalindol vecino de Bausan casado de 19 años de edad hijo de Teodoro y de Eusebia Maniego de estatura y cuerpo regulares ojos pardos nariz chata barba poca pelo y cejas negras frente y orejas regulares y con algunas manchas en la cara para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á fin de ser notificado de la sentencia recaída en la causa núm. 59 que instruyo contra él mismo por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término será declarado contumaz y rebeldía á los llamamientos judiciales y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 7 de Febrero de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Antonio Ibañez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Lucio de los Reyes y Félix Acorro vecinos de Celca de este partido para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 191 del 95 que instruyo con los mismos y otros por estafa bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que hayan de practicarse referentes á sus personas con los Estrados del juzgado parádoles los perjuicios que hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia se sirvan proceder á la busca y captura de los citados procesados.

Dado en Batangas á 8 de Febrero de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Antonio Ibañez.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.a instancia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Bonifacio Margajas indio casado de 37 años de edad natural y vecino del pueblo de Norzagaray de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á ser notificado del auto de traslado dictado en la causa número 101 seguida en este juzgado

contra dicho individuo sobre infidelidad en la custodia de presos en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 10 de Febrero de 1898.—Damian Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Carón co Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Capiz etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Máximo Urbe é Isidoro Aparicio vecinos que fueron del pueblo de Danitan para que por el término de 9 días comparezcan á este juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la causa núm. 90 por allanamiento de morada contra Antonio Lora bajo apercibimiento que de no hacerlos dentro del expresado término se declararán por omisión la práctica de dicha diligencia.

Dado en Capiz á 7 de Febrero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Pablo Balgona natural de Inisan Cabeza pasado que fué del pueblo de Sigma de 40 años de edad casado labrador y Cirilo Punsaran natural y vecino del pueblo de Sigma Cabeza pasado del mismo de 32 años de edad casado labrador para que por el término de 30 días comparezca á este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabeceza á los efectos de la causa núm. 4140 por cohecho contra los mismos y otros bajo apercibimiento que de no hacerlos se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 12 de Febrero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Cornelio N. cocinero que fué del Vapor Cababanan para que dentro del término de 9 días comparezcan á este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 46 por hurto seguida contra Feliciano Concepción apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se declarará por omisión la práctica de dicha diligencia.

Dado en Capiz 12 de Febrero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Matias Raymundo Escribano de actuaciones de este juzgado de 1.a instancia de Lipa.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por la representación de D. Francisco Marasigan contra Da Graciana Linao se sacan á nueva subasta por el término de 15 días que tendrá lugar el 26 del actual y horas de las doce de la mañana en los Estrados de este juzgado los bienes embargados á dicha ejecutada con la rebaja de 25 p8 de su avaluo que son los siguientes:

- 1.º Tres toros aradores el primero de pelo negro pinto con marcas el segundo de pelo caman con marcas y el tercero de pelo colorado pinto con marcas evaluados en junto 110 pesos.
- 2.º Una máquina de mano de cocer de sistema rectar evaluado en 6 pesos.
- 3.º Una mesa comedor sin cajones de madera de mulave de dos varas y una cuarta de largo y de tres cuartas de ancho evaluado en 4 pesos.
- 4.º Una id. de una vara y media de largo y de tres cuartas de ancho de madera balayong con sus correspondientes utensilios para tejer ropas evaluado en 5 pesos.
- 5.º Una casa compuesta de madera caña y cogon avauada en 40 pesos.
- 6.º Un solar en que esta ubicada la casa avauada en 40 pesos y,
- 7.º Un puesto de terreno labrantio ubicado en el sitio denominado Labac del pueblo de S. Juan avauado en 60 pesos.

Y para general conocimiento del público se anuncia por el presente advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su respectivos avaluos y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 p8 efectivo del mencionado avaluo de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Lipa á 8 de Febrero de 1898.—Matias Raymundo.—V o B.o, Trujillo.

Don Manuel Gil Pérez 2.º Teniente de la 2.a Compañía del Batallón Cazadores núm. 14 y Juez instructor del expediente que por la deserción se sigue contra el voluntario Román Lorena Regoyray que prestaba sus servicios en la

1.a Compañía de voluntarios de Camarines del Batallón Cazadores núm. 13.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo para que en el término de 30 días se presente en el cuartel que ocupa la citada compañía del Batallón de Cazadores en el pueblo de Tanauan (Batangas) de lo contrario será declarado como rebelde y para los efectos oportunos se expide el presente en Tanauan á 7 de Febrero de 1898.—Manuel Gil.

Don Daniel Vicuña Maríán 2.º Teniente Comandante de la segunda Sección de la 1.a Línea del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 502 seguida por el delito de insulto á fuerza armada por seis desconocidos.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á seis paisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha autores por el delito de insulto á fuerza armada ocurrido el día 12 de Junio de 1894 en el Barrio de Balasig del pueblo de Santa María de esta provincia para que los seis desconocidos en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo y que se presenten á las autoridades más próximas del sitio de su residencia y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa citada que por orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parádoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clases de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Meycauayan á 11 de Febrero de 1898.—Daniel Vicuña.

Don Ramón Despujol y Sabater Capitán de Infantería juez instructor de la capitania General de este distrito y en la causa seguida á Macario Ramírez y otros por insulto de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al indio Baltazar de Ocampo y su esposa Petronila Mendiola vecinos que fueron en el año 1894 del barrio de Palomar del arrabal de Tonco (Manila) para que en el término de 30 días comparezcan desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado sito en la calle de S. Sebastian núm. 25 á fin de prestar declaración como testigos en la referida causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos paisanos y caso de ser habidos les hagan comparecer ante este juzgado para los efectos de justicia en la causa de su razón.

Dado en Manila, á 12 de Febrero de 1898.—Ramón Despujol.

Don Ricardo Planhuelo de la Torre 2.º Teniente de la tercera línea del 2.º tercio de la Guardia civil y Juez instructor nombrado para continuar la causa que se sigue por robo en cuadrilla contra los paisanos Damaso Oliveros Pata con Tamonte y Gregorio Torres cometido en el sitio de Sunga barrio de S. Felipe de Moncada de la provincia de Tárlac el 8 de Diciembre de 1894.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos Damaso Oliveros Pantaleon Samonte y Gregorio Torres el 1.º natural de Villasis provincia de Pangasinan de 28 años de edad de estado casado de oficio labrador y vecino en el pueblo de Anao de esta provincia el 2.º natural de Basmán Locos Sur vecino de Moncada y el 3.º natural de Sto. Domingo Locos Sur de 28 años de edad de oficio jornalero de estado casado vecino de Aringay de la provincia de Pangasinan para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la residencia oficial de este juzgado sito en el cuartel de la Guardia civil de este pueblo de Basmán para responder á los cargos que le resultan en la causa por robo mencionado como así mismo por haberse fugados de la cárcel de Tárlac donde se encontraban detenidos bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo designado serán declarados en rebeldía parádoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía principal para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos lo remitan en clase de presos á este pueblo y parádoles indicados á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Basmán (Tárlac) 3 de Enero de 1898.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Planhuelo.

Don Rafael Mauro y García 2.º Teniente del Regimiento Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de las diligencias que se siguen contra el soldado de la 3.a Compañía del Batallón Guillermo Canónigo Navarro por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á dicho soldado natural de Naga provincia de Cebú hijo de Teodoro y de Filomena soltero de 24 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno y de estatura metro 583 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en el cuartel del Regimiento Joló núm. 74 (Luneta) á disposición del juez instructor que suscribe para responder á los cargos que le resultan en dichas diligencias bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parádoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y suplico á las de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas al cuartel de la Luneta á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—Rafael Mauro.